



Constancia Secretarial 1. (11/08/2023) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Mario Fernando Eraso Burbano.
Sustanciador

Constancia Secretarial 2. (22/08/2023) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 23 de agosto de 2023.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Interlocutorio
Ejecutivo de Alimentos
860013110001 2023 00031 00

Mocoa, Putumayo, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Procede este despacho a resolver alegación de nulidad de que trata el art. 40 del C.G.P. que se ha interpuesto el apoderado de la parte ejecutada.

ANTECEDENTES

El Incidentante ha presentado mensaje (A.071) mediante el cual pretende iniciar un incidente de nulidad de que trata el art. 40 del C.G.P., por tanto, es menester entrar a decidir si este cumple con los requisitos establecidos en el Art. 129 de la Ley 1564 de 2012.

CONSIDERACIONES

Revisado el plenario, ha de advertirse que el mensaje de correo electrónico del apoderado de la parte ejecutada (A.071), se limita únicamente a enunciar proponer alegación de nulidad de que trata el art. 40 del C.G.P; en virtud de lo anterior y, en atención de lo estatuido en el Inc. 1 del Art. 129 de la Ley 1564 de 2012, se estima que no se han expresado lo que se pide, los hechos en que se fundamenta y las pruebas que pretende hacer valer, no cumpliendo los requisitos formales de acuerdo a lo señalado en la norma en mención, teniéndose que rechazar de plano de conformidad al Art. 130 ibídem.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR de plano el incidente de nulidad de que trata el art. 40 del C.G.P. propuesto por la parte activa de la Litis, conforme lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af30ee1f5eba7da5484ca96871692e32f57ef70325527bd154398b57877d00b7**

Documento generado en 22/08/2023 09:40:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>